

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-00403
DEMANDANTE: LUZ MARINA SAAVEDRA PINILLA
DEMANDADOS: RODRIGO ROBAYO y OTRO

Teniendo en cuenta lo pedido por la actora se le da a conocer que la última actuación dentro del proceso data del 16 de abril de 2021, fecha en que se llevó a cabo la diligencia de embargo y secuestro. -fls. 8 y 9 cd. 2-

Se le solicita aclarar su pedimento, si es que es su deseo continuar el ejecutivo únicamente contra el señor **RODRIGO EDUARDO ROBAYO TORRES**, quien se encuentra notificado de manera personal desde el pasado 16 de abril de 2021, de ser así elevar la petición en debida firma.

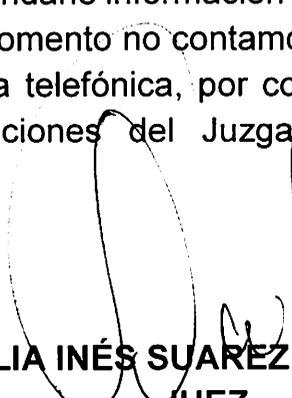
Es necesario aclarar a la petente que la inactividad del proceso se ha debido precisamente a la actora, como quiera que es deber de ésta notificar el mandamiento de pago en su totalidad a la pasiva, cosa que no ha sucedido a la fecha.

Revisado el proceso tenemos que no hay medidas cautelares pendientes por practicar, se le concede el término de 30 días a la ejecutante para que lleve a cabo la notificación de la orden de pago en su totalidad a la demandada, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

No es posible señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes que se encuentran cautelados por no cumplir con las exigencias del artículo 448 del Código General del Proceso.

Con relación a brindarle información del proceso se le da a conocer a la petente que en éste momento no contamos con proceso digital, pero se está dando información vía telefónica, por correo electrónico o de manera presencial en las instalaciones del Juzgado en horario habitual, sin agendamiento de cita.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ